



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de noviembre de mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ.

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00209-00.

Procede el despacho a decidir la petición de medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la señora ELIZABETH AMAYA RAMÍREZ.

Solicita la demandante el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Casa 26 Manzana 65 Urbanización Villa Dariana, Valledupar, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-124734, identificado en el certificado de tradición y libertad como lote numero 26 MZ 65 URB. VILLA DARIANA V ETAPA, área de 102 M2 de propiedad del señor OSVALDO LLAMAS RODRÍGUEZ.

Pretende además el embargo y secuestro de una mejora ubicada en la Calle 2 con Carrera 3 barrio Fredonia, inicialmente constaba de un solo cuarto, con servicio de baño, de agua, luz, con servicio gas natural, actualmente cuenta con dos habitaciones, con aire acondicionado cada una, sala, comedor y cocina, patio de ropas, una terraza, una bodega al lado izquierdo de la casa con una habitación y un baño, toda la casa y la bodega está enchapada con baldosa y estucada, el patio está cercado con bloques, modificaciones realizadas por los cónyuges OSVALDO LLAMAS RODRIGUEZ y ELIZABETH AMAYA RAMIREZ.

Vehículo marca CHEVROLET, placas KBO736 modelo 2011 LINEA: AVEO EMOTION 1.6 GLS AT, MOTOR: F16D37334051 adquirido el 05 de enero de 2018 por el señor OSVALDO LLAMAS RODRIGUEZ.

Revisados los anexos allegados, advierte el despacho que la demandada no acredita que la propiedad de los bienes objeto de ganaciales sometidos a registro como el vehículo y el inmueble se encuentren en

cabeza del otro conyuge, el certificado de tradición no se encuentra actualizado, es del 9 de enero de 2020, han transcurrido casi tres (3) años período en que pudo cambiar la propiedad, tampoco se acredita que el vehículo sea de propiedad del demandante, toda vez que figura como titular del mismo la señora CAROLINA SERRANO RODRÍGUEZ. Respecto a las mejoras no se identifica plenamente el bien, sólo se indica la mitad de la dirección, no señala el folio de matrícula inmobiliaria.

En ese orden de ideas, no es procedente lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e18885533be83dff722972e816173920856d3bc85ea34eb6a7c592106b782c**

Documento generado en 01/11/2022 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>